

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021.

REF: 2021-00032-00.

Atendiendo la decisión adoptada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Santa Marta este estrado judicial propone conflicto negativo de competencia, teniendo en cuenta la siguientes determinaciones:

1.- El Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Santa Marta, indicó en auto de data 23 de octubre de 2020, que la entidad demandante es del orden descentralizado por servicios<sup>1</sup>, cuyo domicilio es en la ciudad de Bogotá, razón por la cual, la competencia era asignada a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

2.- No obstante, una vez recepcionado el expediente por esta célula judicial y revisado el mismo, se vislumbra que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas<sup>2</sup>. tiene sede en Bogotá D.C., sin perjuicio que con ocasión a la prestación del servicio se requiera contar con las sedes territoriales para el desarrollo de sus funciones y competencia de manera desconcentrada<sup>3</sup>.

2.1.-Conforme las motivaciones expuestas anteriormente, debe entenderse que si bien es cierto, la precitada Unidad tiene sede en Bogotá, también cuenta con direcciones territoriales a fin de tener acercamiento al ciudadano en las diferentes partes del país.

3.- Sin perjuicio de la competencia territorial prevista en el núm. 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, que ostenta el Juez Tercero Civil Municipal de la ciudad de Santa Marta, dada la ubicación del bien objeto de restitución.

4.- Por estas consideraciones, este despacho advierte que no era dado al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Santa Marta, desprenderse del conocimiento del presente litigio, ya que, el extremo demandante cuenta con oficinas en la ciudad de Santa Marta, Magdalena.

En atención a lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** la falta de competencia de esta célula judicial en relación con la demanda de restitución de tenencia promovida por

---

<sup>1</sup> Artículo 28 núm. 10 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> inc. 2 del artículo 1 del Decreto 4802 de 2011.

<sup>3</sup> "La desconcentración se produce al interior de una misma organización, con una unidad de mando y dirección y con la misma identificación legal o razón jurídica y es un proceso que puede producirse en una organización, con una unidad de mando y dirección y con la misma identificación legal o razón jurídica y es un proceso que puede producirse en una organización de cualquiera de los niveles territoriales" Pág. 16 Evaluación de la descentralización municipal en Colombia - Departamento Nacional de Planeación.

la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme lo motivado.

**SEGUNDO. PROPONER** conflicto negativo de competencia ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en aras de que se dirima el conflicto planteado (Art. 139 del CGP, en concordancia con el art. 16 de la ley 270 de 1996, reformado por el artículo 7º de la ley 1285 de 2009). Ofíciase en dicho sentido.

Secretaría haga el envío del expediente digitalizado en la plataforma Sharepoint, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 008

Hoy. 15 de febrero de 2021

La Sria.

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**